

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 99

TEGUCIGALPA, SEPTIEMBRE 25 DE 1893.

NUMERO 990.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo aclarando el artículo 6.º de la concesión que se le otorgó á la compañía "Burchard Fruit Co." el seis de Febrero de 1891.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don George W. Dupre á nombre de Mr. John A. Morris.—Acuerdo en que se nombra Administrador interino de Correos del puerto de Amapala, á Don Dámaso Pinel.—Acuerdo nombrando á Nazario Zavala, Inspector de Telégrafos de los departamentos de Gracias é Intibucá.—Acuerdo declarando sin lugar una solicitud del Señor Don Federico Borjas.—Acuerdo en que se manda poner por medio de la Administración de Rentas de este departamento, á disposición de los telegrafistas Domingo Membrero é Indalecio Cáliz, la suma de diez pesos á cada uno.—Acuerdo en que se manda poner á disposición del Bachiller Don P. Quesada, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, la suma de veinte pesos.—Acuerdo en que se manda poner á la orden del Inspector General de Telégrafos, por medio de la Dirección General de Rentas, la suma de doscientos pesos.—Acuerdo nombrando un escribiente.—Acuerdo nombrando interinamente á Don Eduardo J. Moncada, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.—Acuerdo nombrando á Don Santiago Alvarado (h.), Administrador de Correos del puerto de Amapala.—Acuerdo mandando poner á la orden de Don Rafael Ramírez, la cantidad de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos.—Acuerdo admitiendo una renuncia.—Acuerdo mandando poner á la orden del Director General de Correos, la suma de doscientos treinta y un pesos quince centavos.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se concede exención militar al miliciano José María Lanza.—Acuerdo por el cual se concede pensión de inválido al soldado Teodoro Sánchez.

AVISOS.

Fe de Erratas.

En el número anterior de este periódico, en el acuerdo en que se otorga á la Compañía "Brewer's Lagoon Wood Produce Company, inciso 5.º, debe leerse: "y de introducir cada año quinientos tiros de los primeros y trescientos de los segundos" en vez de: "y de introducir cada año quinientos tiros de los primeros y seiscientos de los segundos."

EL EDITOR.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Representante Williams, y concurren los Diputados Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Anastasio), Cabrera (Don Juan), Carrasco, Castillo, Córdova, Cobos, Ferrera Vargas, Flores, González, Guirst, López, Maradiaga, Matute, Mejía, Orellana, Pineda (Don Anselmo), Pineda (Don Rodolfo), Quirós, Sánchez, Trejo, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

Se excusó el Diputado Chacón.

Fué aprobada sin objeción alguna el acta de la sesión anterior.

La Secretaría dió cuenta con el dictamen de la Comisión encargada de examinar la Memoria del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, y se puso á debate.

La Cámara resolvió que debía discutirse separadamente el Reglamento sobre la Mosquitia emitido por el Poder Ejecutivo el 23 de Noviembre del año próximo pasado, y sometido á discusión general, el Secretario Soto preguntó á la Cámara si le parecía más conveniente que el Reglamento se discutiera artículo por artículo, y ella resolvió negativamente.

Se suspendió la sesión, y, continuada, el Diputado Orellana hizo moción á efecto de que el Reglamento aludido se apruebe por la Cámara sin ninguna modificación, atendiendo á las dificultades que podrían surgir en caso contrario.—Fué tomada en consideración y puesta á debate.

El Representante Soto hizo moción para que el artículo 2.º del Reglamento se reforme indicando que las funciones judiciales, administrativas, económicas y militares del Superintendente serán las que le correspondan como Juez de Letras, Gobernador Político, Administrador de Rentas y Comandante de Armas, en armonía con el Decreto Legislativo de 1889 que crea dicho funcionario, y para que en él se establezca el personal con que debe organizarse y servirse la nueva sección é indicando que sus sueldos se designarán en el Presupuesto General de Gastos.

Tomada en consideración, hicieron uso de la palabra el Diputado Bendaña, que manifestó ser innecesaria la reforma indicada por el Diputado Soto; éste defendiendo su moción y

el Representante Orellana apoyando el parecer del primero.

Terminada la discusión del Reglamento, se tomó votación nominal y resultaron quince votos por el texto del acuerdo, sin enmienda, trece por el texto con las modificaciones de la moción, y dos por el texto con la modificación al artículo 2.º El Diputado Soto, en vista del resultado de la votación, y observando que, cuando hay empate, se pierde tiempo en nuevas discusiones que dan el mismo resultado, retiró su moción. La Cámara la dió por retirada.

Con autorización del Señor Presidente se retiró el Secretario Soto, y ocupó su puesto el Vicesecretario Zúñiga.

La Secretaría concluyó la lectura de los actos del Ejecutivo de que se da cuenta en la expresada Memoria, y el Representante Alvarado manifestó que, como á medida que la Secretaría había preguntado si merecían consideración especial los indicados actos del Ejecutivo, la Cámara había resuelto negativamente, con excepción del Reglamento de la Mosquitia, creía que debían tenerse todos como aprobados.

La Secretaría manifestó al Representante Alvarado que la enumeración de los actos en referencia tenía por objeto proporcionar á la Cámara los medios de juzgar si el dictamen de la Comisión es acertado, y que, por consiguiente, debía entenderse que se hallaba á discusión general la conducta del Ejecutivo en el ramo de Gobernación.

Terminada la discusión, la Cámara aprobó el dictamen y el proyecto de decreto presentado á la Comisión, emitidos en el sentido de que se apruebe la conducta del Poder Ejecutivo en el ramo de que se ha hecho mérito.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS;

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

D. S.

SOTERO BARAHONA,

D. S.

Sesión del dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidencia del Representante Williams.

Diputados que asistieron: Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Anastasio), Cabrera (Don Juan), Carrasco, Castillo, Cobos, Córdova, Ferrera Vargas, Flores, González, Guirst, López, Maradiaga, Matute, Mejía, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

No asistió el Diputado Chacón, con excusa. Sin discusión fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyó el dictamen de la Comisión encargada del proyecto de ley de exención del servicio militar ordinario y se puso á discusión. Los miembros de la Comisión opinan por la aceptación del proyecto.

Aprobado el dictamen, sin discusión, se abrió la primera deliberación sobre el proyecto de ley y se puso á discusión el artículo 1.º.

El Diputado Alvarado Guerrero hizo moción para que, en virtud del corto tiempo que falta á la Cámara para terminar sus sesiones ordinarias, que apenas bastará para terminar los muchos asuntos de que tiene que ocuparse forzosamente, y de la necesidad y conveniencia notoria del proyecto que se discute, se declare urgente y se emita con una sola deliberación.—Tomada en consideración y puesta á debate, el Diputado Barahona dijo: que estaba de acuerdo en que los trabajos del Congreso eran muchos y ocuparían el tiempo que falta á la Cámara para terminar sus sesiones y en que fuese necesario la emisión de la ley; pero que la moción Alvarado Guerrero era inaceptable por no estar hecha de acuerdo con el precepto constitucional que requiere que toda solicitud para declarar la urgencia de una ley, debe ir precedida de una exposición razonada de los motivos en que se funda.

Alvarado Guerrero manifestó: que á su modo de ver había cumplido con el precepto constitucional, puesto que había hecho la exposición de los motivos en que fundó su solicitud.—Terminada la discusión, se tomó votación nominal y resultó aprobada la moción por veinte y ocho votos contra dos.

Continuó la discusión sobre el artículo 1.º, y el Diputado Alvarado dijo: que pedía á los Diputados proponentes del proyecto, que le explicaran el sentido del artículo primero, pues observaba que se refería, en general, á todos los milicianos que están obligados á prestar servicio de guarnición, y que siendo el número de milicianos que viene al servicio mucho menor que el que debía de venir, no sabía si la obligación de pagar el impuesto para exencionarse del servicio, comprendía á todos los milicianos ó solo á los que fuesen llamados.

El Diputado Quirós explicó que uno de los artículos del proyecto, declara que no es forzosa ni obligatoria la exención, sino voluntaria, y que en ese concepto debía entenderse que el que quisiera exencionarse era el que debía pagar la cuota correspondiente.

El Diputado Barahona dijo: que el Diputado Quirós no había contestado á la interpección del Diputado Alvarado: que el 30 de Noviembre de 1888 emitió el Ejecutivo una ley en que el servicio de guarnición se hace obligatorio solamente para los milicianos salteros y menores de veinticinco años, y esto es á lo que había suscitado la duda del Representante Alvarado.

El Diputado Zelaya Vijil dijo: que la Constitución Política ha señalado los hondureños llamados al servicio militar y ha dividido el ejército en dos categorías: que pesa sobre la primera el servicio de guarnición: que es cier-

to que la ley á que se refiere el Diputado Barahona ha restringido el número de milicianos que deben prestar el servicio; pero que esa ley, quizá por inconstancia, se ha llevado la práctica y que debe quedar derogada con la emisión de la que se discute: que la pregunta del Diputado Alvarado está contestada en el propio artículo 1.º, puesto que es general y debe entenderse que se refiere á todos los que están obligados á prestar el servicio.

Después de tomar parte en la discusión los Diputados dichos y Orellana el Diputado Barahona combatió al Diputado Zelaya Vijil, manifestando: que la ley que se trataba de emitir no derogaba la de 30 de Noviembre de 1888 y que ésta, aunque no se cumpliera, tendría el carácter de obligatoria mientras no fuera derogada; y que, para evitar dudas en la aplicación de la que se discutía, hacía moción para que el artículo 1.º se redactara en estos términos: "Artículo 1.º—Los individuos de tropa, obligados al servicio de guarnición, según la ley de 30 de Noviembre de 1888, etc."

Tomada en consideración, la combatió los Diputados Alvarado y Ferrera Vargas; manifestando el primero: que era innecesaria la reforma, puesto que el artículo se refería á los que estaban obligados á prestar el servicio de guarnición, y que si existía una ley que determinara quienes eran éstos, á ella debía atenderse; y el segundo: que encuentra clara y correcta la dicción del artículo, el cual viene á crear una nueva exención á los milicianos, quienes tienen varias que se refieren á la naturaleza y estas se refieren al individuo: que cree que el artículo que se discute no debe referirse á una ley ó á un reglamento que puede modificarse mañana.

Terminada la discusión y recibido el voto nominal, resultó aprobado el artículo del proyecto por 22 votos contra 8 que aceptaron la moción Barahona.

Puesto á discusión el artículo 2.º, el Diputado Orellana dijo: el inciso 2.º del artículo dice así (lo leyó). Para que esté en armonía con el artículo 1.º, debe decirse que el miliciano ha de pagar cuando sea llamado al servicio; y hago moción para que el inciso se redacte en esos términos ó que se diga que puede pagarse en cualquier tiempo.—La Cámara resolvió no tomar en consideración lo mocionado por el Diputado Orellana.

El Diputado Pineda (Don Rodolfo) dijo: que para evitar los abusos que pudieran cometer los Receptores ó Jefes de distrito, abusos que no son desconocidos de los Señores Representantes, hacía moción para que se suprimiera la última parte del inciso 2.º, con el objeto de que sea solo en las Administraciones departamentales donde los milicianos enteren la cuota de exención.

Tomada en consideración, el Diputado Zelaya Vijil dijo: que no existían los inconvenientes apuntados por el Diputado Pineda, porque la misma ley dispone que para el pago de las cuotas de exención se emitirán boletas que el Ministro de Hacienda distribuirá entre los empleados respectivos, cargándoselos como una especie fiscal.

El Diputado Quirós objetó la moción, diciendo: que la moción de Pineda se oponía al

sentido del artículo: que no puede haber fraude posible, porque la ley sería conocida de todos y cada uno sabría lo que tenía que hacer para obtener legalmente su exención; y que además sería incómodo para los milicianos tener que concurrir forzosamente á las cabezas departamentales para enterar sus cuotas.

Suficientemente discutido el artículo y moción, se recibió votación nominal y resultó aprobado el artículo por 28 votos contra 2 que estuvieron por la moción.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 3.º y 4.º.

Leído y puesto á discusión el artículo 5.º, el Diputado Aguero dijo que el artículo contiene un concepto que puede hacer frustráneo el fin de la ley: que tal concepto es el que dice que los Comandantes dictarán el acuerdo de exención al presentarseles la boleta si nada encontrasen que observarle, porque una vez obtenida la boleta, el Comandante nada tiene que observar y su obligación se contraía á emitir el acuerdo de exención; en consecuencia, hizo moción para que se suprimiera del artículo la expresión "si nada encontrase que observarle."

Fué tomada en consideración y combatida por el Diputado Zelaya Vijil, manifestando que el Comandante podía observar defectos de nulidad en la boleta, ó alteraciones de fechas que fuesen muy suficientes para denegar la exención.

Terminada la discusión, fué aprobado el artículo del proyecto sin la moción por 21 votos contra 9.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 6.º, 7.º y 8.º.

El Diputado Alvarado Guerrero pidió la palabra y dijo: que había presentado á la Secretaría un proyecto de ley relativo á la creación de una Escuela de Cabos y Sargentos, el cual proyecto tiene relación en lo económico con el que se discute; y en el propósito de hacer una moción, pidió á la Secretaría le diera lectura y preguntase á la Cámara si lo tomaría en consideración. Verificado y habiendo contestado la Cámara afirmativamente, el Señor Alvarado Guerrero pidió nuevamente la palabra y dijo: supongo que dada la importancia de la Escuela de Cabos y Sargentos, el Congreso aprobará el proyecto de su creación: como soy uno de los proponentes y me consta que no se han presupuesto gastos para el sostenimiento de la escuela, hago moción para que el producto de las cuotas de exención militar se destine á aquel fin, y se adicione la presente ley con un artículo concebido en estos términos:

"La cantidad que produzca anualmente la práctica de esta ley, se invertirá en el sostenimiento de una Escuela de Cabos y Sargentos."

Tomada en consideración, el Diputado Barahona excitó á Alvarado Guerrero para que modificara su moción, expresando que, pagado el presupuesto del indicado establecimiento con los productos de las exenciones militares, el excedente, si lo hubiere, se destine á los demás gastos de la administración pública.

No habiendo aceptado el Diputado Alvarado Guerrero la excitativa de Barahona, este hizo moción para que en caso de aceptarse el artículo propuesto, lo sea en los términos que

él lo ha indicado. Se tomó en consideración esta moción y discurrieron los Representantes Alvarado Guerrero, Alvarado, Barahona y Quirós.

El Diputado Zelava Vijil hizo moción para que el artículo propuesto por Alvarado Guerrero se reanudara expresando que los fondos á que se refería se destinarian al sostenimiento y perfección de la Escuela de Cabos y Sargentos. Esta moción fué combatida por Alvarado Guerrero.

Terminada la discusión, fué aprobado el artículo sin las modificaciones propuestas.

Leído el artículo último, fué aprobado sin discusión.

Se dió lectura á la proposición del proyecto de decreto relativo al establecimiento de una Escuela de Cabos y Sargentos y se acordó pasarlo al estudio de los Diputados Cabrera (Don Anastasio), Mejía y Castillo.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
D. P.

Joaquín Soto,
D. S.

SOTERO BARAHONA,
D. S.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo aclarando el artículo 6.º de la concesión que se le otorgó á la compañía "Burchard Fruit Co." el seis de Febrero de 1891.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 21 de 1893.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Guillermo Burchard, gerente de la compañía "Burchard Fruit Company," en la cual pide se aclaré el artículo 6.º de la concesión que le fué otorgada el 6 de Febrero de 1891, d terminando los artículos que puede introducir anualmente en virtud de dicha concesión.

Considerando que es conveniente otorgar la aclaración pedida para precisar así la extensión de la franquicia que se ha otorgado, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud; declarando que la compañía "Burchard Fruit Company," podrá introducir seis veces al año, sin pagar derechos de ninguna clase, los siguientes artículos por cada diez personas de los operarios de dicha Compañía: harina, mil doscientas libras; carne salada, seiscientas id.; pescado salado, setenta y cinco id.; galletas dulces, setenta y cinco id.; frutas secas, treinta id.; azúcar, doscientas id.; mantequilla, sesenta id.; manteca, setenta y cinco id.; sal común, ciento veinticinco id.; jabón común, ochenta y cinco id.; candelas comunes, ciento veinte id.; petróleo, veinticinco id.; carne ahumada, doscientas cincuenta id.; frutas en latas, tres docenas; carnes en latas, tres id.; leche condensada, tres id.; dulces en latas ó pomos, dos id.; encurtidos en botes, dos id.; machetes, una id.; hachas, una id.; azadones, una id.; palas, picos y barras, una id.; limas para machetes, una id.; caldera, una id.; platos tazas y tacitas propias para café, dos id.; cubas, dos id.; baldes de zinc ó madera, dos

id.; zapatos brogans, una id.; zapatos surtidos, una id.; manta, ciento veinte yardas; manta-dril, ochenta id.; driles de color, ochenta id.; madapolán, cincuenta id.; listado, sesenta id.; género de sábanas, treinta id.; camisas de algodón, una docena; camisas de lana, media id.; camisetas, media id.; calzoncillos, media id.; frazadas de lana, media id.; colchas de algodón, media id.; gorros de lana, media id.; pañuelos de algodón, dos id.; pantalones y cotones hechos, una id.; sombreros ordinarios, una id.; hilo de carretón, dos id.; cuchillos ordinarios, media id.; medicinas por valor de doscientos pesos cada año; escopetas de caza, tres docenas al año; doce rifles con cien tiros cada uno para los empleados de la Compañía, una sola vez; doce revólvers con cien tiros cada uno, una sola vez; doce sillae de montar, una sola vez.

2. Se le permite además introducir sin pagar derechos, cada dos meses, para el Hotel que tiene establecido la Compañía en Sangre-Laya, seis docenas botellas de cerveza, seis docenas botellas de vino, cinco galones wiskey y diez libras tabaco andulla; y

3.º—La Compañía para gozar del privilegio que se le concede, deberá matricular sus operarios ante quien correspondá.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don George W. Dupré, á nombre de Mr. John A. Morris.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 22 de 1893.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Señor George W. Dupré para pedir á nombre de Mr. John A. Morris, que se modifique el artículo 4.º del acuerdo Supremo de 31 de Enero último, cambiando la palabra "adelantados" por el vocablo "vencidos;" el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia el artículo 4.º del citado acuerdo se leerá así:

"El pago del tanto por ciento á que se refiere el artículo 6.º, deberá hacerse por trimestres vencidos".—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra Administrador interino de Correos del puerto de Amapala, á Don Dámaso Pinel.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1893.

Habiendo fallecido el Señor Don Rafael Ferrari, Administrador de Correos del puerto de Amapala, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, para que desempeñe dicho empleo, al Señor Don Dámaso Pinel, quien entró en ejercicio de sus funciones de tal desde el veinte de Julio último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Planas.

Acuerdo nombrando á Don Nazario Zavala, Inspector de Telégrafos de los departamentos de Gracias é Intibucá.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 26 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Telégrafos de los departamentos de Gracias é Intibucá al Señor

Don Nazario Zavala, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo declarando sin lugar una solicitud del Señor Don Federico Borjas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 28 de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Señor Federico Borjas, vecino de San Juancito, pidiendo que el Gobierno le conceda una pensión mensual en recompensa de los importantes servicios que ha prestado al país en el ramo telegráfico.

Visto el informe del Director General de Telégrafos y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, adversos á la solicitud; y

Considerando que no son bastantes ni están debidamente probadas las causas en que el Señor Borjas funda su petición, el Presidente

ACUERDA:

Declararla sin lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda poner por medio de la Administración de Rentas de este departamento, á disposición de los telegrafistas Domingo Membreño é Indalecio Calix, la suma de \$ 10 á cada uno.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 1.º de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se ponga á disposición de los telegrafistas Domingo Membreño é Indalecio Calix, la suma de diez pesos para cada uno; cuya suma la necesitan para trasladarse de esta capital á prestar sus servicios en las oficinas telegráficas de San Lucas y Texiguat.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda pagar al Bachiller Don P. Quesada, la suma de veinte pesos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 4 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se ponga á disposición del Bachiller Don P. Quesada la suma de veinte pesos que se le adeuda por haber traducido al español la correspondencia en la Jera de la Dirección General de Correos, correspondiente al mes de Julio y en adelante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda poner á la orden del Inspector General de Telégrafos, por medio de la Dirección General de Rentas, la suma de doscientos pesos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 5 de 1893.

Debiendo el Señor Inspector General de Telégrafos, Don Jesús M. Saazo, visitar las oficinas y reconocer las líneas telegráficas de los departamentos de Olancho, Yoro y Colón, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se ponga á su orden la suma de doscientos pesos

para gastos del viaje en referencia.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Planas.

Acuerdo nombrando un escribiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 5 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Martín Jiménez, escribiente de esta Secretaría, en reposición de Don Martín Velásquez, á quien sustituyó desde el cuatro del mes de Agosto recién pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando interinamente á Don Eduardo J. Moncada, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 6 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, á Don Eduardo J. Moncada, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos, con el sueldo de ley, el que comenzó á devengar desde el primero del corriente mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando á Don Santiago Alvarado (h) Administrador de Correos del puerto de Amapala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 6 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Santiago Alvarado (h), Administrador de Correos del puerto de Amapala, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo mandando poner á la orden de Don Rafael Ramírez la cantidad de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 7 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se ponga á disposición del Señor Rafael Ramírez, la suma de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, que se le adendan por la compostura y pulimento de quince postes, que servirán para la colocación de las líneas telegráficas de esta ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 8 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á Don Babén Barrientos la renuncia que ha interpuesto del empleo de Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo mandando poner á la orden del Director General de Correos la suma de doscientos treinta y un pesos quince centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Septiembre 11 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas ponga á la orden del de Correos, la suma de doscientos treinta y un pesos quince centavos, destinados á cubrir la suma que se adenda al Agente Postal de Honduras en Panamá por el transporte de la correspondencia de esta República, durante los meses de Marzo y Abril del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se concede exención militar al miliciano José María Lanza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 21 de 1893.

Traida á la vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el miliciano José María Lanza, por medio de su representante, en la cual pide que se le exencione del servicio militar, en virtud de que sus padres legítimos Don Justo Lanza y Doña Onecífera Ruiz, por lo avanzado de su edad y por el mal estado de su salud, están imposibilitados para el trabajo habitual; y de que él es hijo único de sus referidos padres, ha tenido que asumir el desempeño de los pequeños negocios de aquellos, lo cual ejecuta con solicitud, extremos que demuestra con la información de ad-péptuam seguida ante el Juez de Letras de la sección de Nacaome y además con la certificación del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por la cual consta que Don Justo Lanza fué bautizado el 20 de Julio de 1829.

Considerando: que según el artículo 2.º, inciso 2.º del decreto gubernativo fecha 20 de Diciembre de 1884, están exentos del servicio militar los hijos únicos de padres ancianos, reputando por tales los mayores de sesenta años, con tal que estén consagrados al servicio de ellos y que sean obedientes y solícitos en su prestación; y que por los documentos aducidos aparece comprobado que dichas circunstancias concurren en favor del peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la exención que se solicita por todo el tiempo que dure la circunstancia alegada por el referido Señor Lanza. El Comandante de Armas del departamento de Valle entenderá la boleta correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Francisco J. Alvarado.

Acuerdo por el cual se concede pensión de inválido al soldado Teodoro Sánchez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 22 de 1893.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el soldado Teodoro Sánchez, vecino del pueblo de Intibucá, departamento del mismo nombre, en la cual pide que se le conceda pensión de inválido por encontrarse inhabilitado para el servicio militar, de resultas de una herida situada en la articulación femoro-tibial que le fué inferida en uno de los combates librados en Tatumbula en el mes de Marzo último, estando al servicio de la autoridad constituida; vista, asimismo, la certificación libra-

da por el Cirujano del Hospital militar de esta ciudad, por la cual aparece demostrado que el peticionario presenta la lesión de que se ha hecho referencia, y quedará impedido de la rodilla izquierda.

Considerando: que todo el que queda inhabilitado en la guerra por falta de algún miembro ó otra causa física, tiene derecho para que se le asigne el haber de su empleo si la imposibilidad fuere tal que le impida todo trabajo; ó para que se le coloque en un empleo civil que le proporcione el haber que gozaba en el ejército, en caso que el impedimento permita al lesionado el desempeñar dicho empleo, según está dispuesto por el artículo 2.º, Título XXIV, Tratado V de la Ordenanza Militar.

Considerando: que el objeto de la disposición legal citada es asegurar medios de subsistencia á todo el que ha quedado impedido en servicio del Estado y en acción de armas; y que este beneficio sería frustratorio si la persona á quien hubiere de concederse no fuese apta para el desempeño de un empleo civil, en el supuesto de haber quedado inhábil para ello.

Considerando: que el impedimento de que adolece el soldado Teodoro Sánchez lo es de un miembro principal, y si bien no aparece comprobado que lo inhabilite para todo trabajo, siendo inhábil para un empleo civil, atendidas las condiciones personales de no saber leer ni escribir, es equitativo proporcionarle algún auxilio para su subsistencia; el Presidente, aplicando la disposición legal antes citada,

ACUERDA:

Concederle una pensión equivalente al haber que gozaba como tal soldado en el ejército—y que pagará el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Francisco J. Alvarado.

AVISOS.

EL INFRASCRITO, Juez de Paz suplente de este puerto, en actual ejercicio de sus funciones,

Certifica: que con fecha quince de los corrientes, los Señores Don Pedro Abadía, como capitalista; Don César y Don Adalberto Abadía, como industriales; y Don Juan S. y Don Jorge del mismo apellido, como interesados, han celebrado ante estos oficios una Sociedad comercial, cuyos puntos principales son los siguientes:—Primero: que la Sociedad tendrá su domicilio en este puerto, y durará cinco años, contados desde el veintiocho de Abril último en adelante.—Segundo: que la razón social de la casa, será la de "Pedro Abadía & Compañía."—Tercero: que Don César Abadía queda formalmente autorizado para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le pertenezcan al Señor Don Pedro Abadía particularmente, lo mismo que los que correspondan á la Sociedad organizada; debiendo ser el mismo César el principal jefe de la casa durante la ausencia del socio capitalista, quien á la vez queda como director de ella.—Cuarto: que solo el socio capitalista, con los dos socios industriales César y Adalberto Abadía, podrán hacer uso de la firma de la Sociedad.

Y á requerimiento de los socios antes consignados, libro la presente, en el puerto de Amapala, á los días y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JUAN C. VALLE.

ASISLLO GALLARDO.

VENANCIO NÚÑEZ.